

AUTO No. 00948

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2013ER036117** de fecha 5 de abril de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, recibió queja presentada por la señora MARIA TULIA SARMIENTO por la tala presuntamente sin autorización de individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 123 No. 131-66, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.,

Que Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación realizada el día 8 de abril de 2013, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 3484** de fecha 12 de junio de 2013, en el que se determinó que se había efectuado la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie **Chicalá** y el descope de ocho (8) individuos de la especie **Sauce Ilorón** ubicados en emplazado en espacio privado de la Carrera 123 No. 130 C-66, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que los hechos descritos de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.203.716-9. Así mismo, se encuentra que con concepto técnico de manejo 2012GTS692 del 31 de marzo de 2012, “*se autorizó la tala de once (11), la conservación de setenta y un (71), y la poda de veintiún (21) y el tratamiento*

Página 1 de 5

AUTO No. 00948

integral de dos (2) individuos de diferentes especies". Que debido a lo anterior se evidencia que no contaban con la autorización para los tratamientos silviculturales objeto de la presente contravención.

Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.698.222) M/CTE**, equivalentes a un total de **22.073978 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **9.666195 SMMLV** al año 2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Resolución 7132 de 2010, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que revisado el Certificado de Propiedad Horizontal, se evidenció que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.203.716-9, se encuentra representada legalmente por la Señora **ANA BELEN LOZANO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.626.927 y la dirección reporta es la Carrera 123 No. 130-56 (FL.12)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente

AUTO No. 00948

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES -SECTOR B.**, identificada con NIT. 800.203.716-9, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie **Chicalá**, y el descope de ocho (8) individuos de la especie **Sauce Llorón** emplazados en espacio privado de la Carrera 123 No. 131-66, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., en según lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010 en su artículo 12.

AUTO No. 00948

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES -SECTOR B.**, identificada con NIT. 800.203.716-9.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.203.716-9, a través de su representante legal la Señora **ANA BELEN LOZANO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.626.927 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B – PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.203.716-9, a través de su representante legal la Señora **ANA BELEN LOZANO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.626.927 o quien haga sus veces, en la Carrera 123 No. 130-56, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1217** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00948

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1217

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------